



Resolución Directoral

N° 029 -2025 DE/ENAMM

Callao, 29 ENE 2025

Visto el Informe Técnico N° 001-2025-ENAMM/SAS de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por la Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado;

Que, el artículo 27° numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*";

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100° que la Entidad puede contratar



directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley N° 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento";

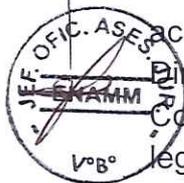
Respecto a dicha causal el referido artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, el artículo 101° del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe de visto la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios informa que, considerando que la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico se realiza en la modalidad de internado, resulta necesaria la contratación del "Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes AF-2025", habiendo el Jefe del Servicio de Sanidad formulado el requerimiento para dicha contratación con Memorándum N° 005-2025/ENAMM/SAS de fecha 10 de enero de 2025, recomendando su atención priorizada;

Que, según los plazos establecidos para el desarrollo del proceso de selección para la contratación del servicio de seguro mediante Adjudicación Simplificada tomaría 40 días calendarios desde la convocatoria en el mes de febrero hasta la formalización de la cobertura de la póliza de seguros en la segunda quincena del mes de marzo 2025; que, sin embargo, se debe tener presente que la póliza de seguros actual venció el 31 de diciembre del 2024, y que ante esta situación se estaría configurando una situación de desabastecimiento del servicio;



Que, por tanto, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación de la contratación directa del "SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES AF-2025", por la causal de "Situación de desabastecimiento", solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, mediante Informe legal N° 006-2025/OAJ de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios refiere que, de acuerdo a los artículos 2°, 3° y 4° de la Organización y Funciones de este Centro Superior de Estudios aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, forma parte de la misión, objetivos y funciones de ENAMM, la formación de futuros Oficiales de Marina Mercante, capacitados adicionalmente para desempeñarse como Oficiales de la Reserva Naval a su egreso de la Escuela; los cuales posean el conocimiento y las habilidades suficientes para desempeñarse competentemente a bordo de naves o en instituciones relacionadas con el medio acuático, capaces de laborar en organizaciones multiculturales e internacionales;

Que, conforme a las disposiciones del Reglamento Académico de Pregrado, aprobado por Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015 y sus modificatorias, así como el Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina aprobado por Resolución Directoral N° 021-2013 DE/ENAMM de fecha 22 de febrero de 2013 y sus modificatorias; la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en el Programa Académico de Marina Mercante se da mediante un modelo militarizado en la modalidad de internado las 24 horas del día a efectos de simular la rutina a bordo que deberán seguir los referidos estudiantes como futuros Oficiales de Marina Mercante, lo cual hace necesario que; de manera complementaria a la atención primaria que puedan recibir los mismos en el Servicio de Sanidad de esta Escuela, se efectúe la contratación del Seguro Contra Accidentes Personales para los referidos Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico;

Que, el artículo 126° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad;

A su vez, que el pago por Seguro personal para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico se encuentra comprendido dentro de la Guía de Servicios No Exclusivos ENAMM;



Por tanto, considerando el tipo de formación que reciben los Cadetes y Aspirantes del Programa Académico de Marina Mercante en la modalidad de internado, no debe de haber interrupciones en la cobertura del seguro contra accidentes, ya que lo mismo podría acarrear la imposibilidad de que los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico pudieran ser atendidos en caso de accidentes;

Que, en ese sentido, la interrupción del Servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento", ya que lo mismo compromete la continuidad de las actividades de formación en el Programa Académico de Marina Mercante durante el AF-2025;

Por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se autorice la referida contratación del servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de forma directa, por la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento y solo en tanto se efectúe la convocatoria del procedimiento de selección y se obtenga la buena pro respectiva;

Que, estando a los informes alcanzados por la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; se considera pertinente autorizar la contratación del "SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES AF-2025" de forma directa, por la causal de "Situación de desabastecimiento";

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe (e) de la oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación directa del "SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES AF-2025" por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en tanto se efectúe la convocatoria, desarrollo del procedimiento y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección respectivo.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como de los informes técnico y legal que sustentan su expedición de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597



